



Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento,
Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.



PROYECTO TARIFARIO 2024





ÍNDICE

PROYECTO	1
1. ANTECEDENTES	
2.- EXPOSICION DE MOTIVOS SUSTENTADO LEGALMENTE	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
LEY DE AGUAS NACIONALES	
LEY FEDERAL DE DERECHOS	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO	
LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO	
3.- OBJETIVO	13
4.- META	13
5.- JUSTIFICACIÓN	13
6.- PUNTO DE EQUILIBRIO	14
7.- PROYECCION DE RECAUDACIÓN	15
8.- PROGRAMA DE INVERSIÓN Y/O ADQUISICIÓN	16
9.- ANALISIS Y PROPUESTA DE LA TARIFA PARA EL EJERCICIO 2023	16
10.- PROPUESTA DE CUOTAS Y TARIFAS	18
TARIFA DOMÉSTICA	18
TARIFA DOMÉSTICA PASEOS DE LA PRADERA, SENDEROS DEL PEDREGAL Y REAL CASTILLA	18
TARIFA COMERCIAL	19
TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN	19
TARIFA INDUSTRIAL	19
TARIFA PÚBLICA	20
CUOTAS FIJAS	20
TARIFA ESPECIAL	20
CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE	20
CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO	21





- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
- CORTE Y RECONEXIÓN
- REGISTRO DE DESCARGA
- RESELLO ANUAL DE DESCARGA
- PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO
- DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO
- DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS,
DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS
- SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS
- 11.-NOTAS ACLARATORIAS A LAS CUOTAS Y TARIFAS PRESENTADAS
PROYECTO
- 12.- APROBACIÓN DE LA TARIFA 2024





1. ANTECEDENTES

Actualmente la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo. Cuenta con la siguiente información que nos sirve de referencia para realizar nuestra proyección tarifaria y de recaudación para el ejercicio fiscal 2024, siendo esta la siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD
Número de usuarios 2021	21,349
Número de usuarios 2022	22,780
Número de usuarios 2023 (Al 31 de julio de 2023)	23,353
Número de usuarios 2023: (Al 31 de diciembre de 2023)	23,919
Número de usuarios 2024	25,354
Presupuesto de ingresos vigente al 31 de agosto 2023	\$28,500,000.00
Presupuesto de egresos vigente al 31 de agosto 2023	\$28,500,000.00



2.- EXPOSICION DE MOTIVOS SUSTENTADO LEGALMENTE

La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipio de Atotonilco de Tula es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones.

Que tiene como objetivo principal la distribución del recurso hídrico, además de la limpieza y mantenimiento del alcantarillado. Por lo que es indispensable Disponer de tarifas que cubran las necesidades del organismo y sean acordes a la situación del país. por lo que después de realizar un estudio sobre las condiciones socioeconómicas de la ciudadanía de nuestro Municipio, se ha determinado actualizar nuestra tarifa con el 5% con el fin de no dañar la economía de los usuarios, ya que más adelante se muestra donde la actualización de tarifas en base al artículo 139 de la Ley Estatal al mes de julio del 2023 nos da el 9.94%; El porcentaje propuesto nos ayudara a cuando menos absorber la inflación y con esto tratamos de cumplir con las obligaciones que la Ley establece a través de los siguientes sustentos legales que lo funda.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 4.-...Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable





y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines...”

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

...IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Para efectos del cobro de derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, existe criterio definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que se debe atender no sólo a una adecuada correlación entre el costo de servicio y el monto del derecho, sino también a los beneficios recibidos por los usuarios, sus posibilidades económicas y, además a razón de orden extra fiscal entre ellas la necesidad de relación al consumo de agua.

“Artículo 115. Los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: ...

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; ...

IV. Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.”

Los ayuntamientos en su ámbito de competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia”.

LEY DE AGUAS NACIONALES

“Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden



público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado”. Conjunto de obra y acciones que permiten la prestación de servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento, entendiendo como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales;”.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

“Artículo 1o.- Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, exclusivo cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados; en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado...”.

“Artículo 2o.-... Los Organismos Públicos descentralizados que en cumplimiento al objeto para el que fueron creados usen o aprovechen bienes del dominio público de la Nación o presten los servicios públicos exclusivos del Estado, estarán obligados a pagar los derechos que se establecen en esta Ley con las excepciones que en la misma se señalan...”.

“Artículo 222.- Están obligadas al pago del derecho sobre agua, las personas físicas y las morales que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, bien sea de hecho o al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización o permiso, otorgados por el Gobierno Federal, de acuerdo con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción de conformidad a la división territorial contenida en el artículo 231 de esta Ley”.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO

“Artículo 5.- Sin distinción alguna, todos los habitantes del Estado tienen los derechos y obligaciones consagrados en esta Constitución.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, el Estado y los Municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.



“Artículo 12.- Son obligaciones de los habitantes del Estado: ...

II.- Contribuir a los gastos públicos del Estado y del Municipio en que residan o tengan bienes, en la forma proporcional y equitativa que dispongan las Leyes;

III.- Contribuir a que los satisfactores y servicios que se generen en la Entidad, se destinen preferentemente a resolver las necesidades del Estado;”

“Artículo 139.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

A). Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;...”

LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XXV.- Tarifa: la tabla autorizada para la fijación del pago por cada tipo de usuario, por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento considerando en su caso el nivel de consumo y los precios por unidad de servicio que deberá pagar cada usuario;

XXVIII.- Uso comercial: cuando el giro sea autorizado para actividades comerciales;

XXIX.- Uso industrial: cuando el giro autorizado sea parte de su proceso de producción, servicio u actividad de la empresa;

XXX.- Uso doméstico: la utilización del agua potable en casa habitación, para consumo humano, preparación de alimentos, producción de alimentos de traspatio o en huertos urbanos, servicio sanitario y limpieza personal;

XXX Bis. - Uso para la Conservación: cuando el consumo es destinado a actividades de conservación de la biodiversidad, protección o restauración del ambiente, el paisaje y el patrimonio natural.

XXXI.- Uso público: cuando el consumo es destinado para satisfacer las necesidades de los bienes o servicios que prestan los gobiernos Federal, Estatal, Municipal y de sus Órganos Desconcentrados; y”

Artículo 33.- El Organismo Operador Municipal tendrá a su cargo:

II.- Elaborar el anteproyecto de las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en la presente Ley, debiéndolas enviar para su revisión, análisis y





opinión a su Junta de Gobierno y posteriormente al Congreso del Estado para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; (...).

“Artículo 39.- El director general del Organismo Operador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

IV.- Ordenar la publicación de las cuotas y tarifas aprobadas por el Congreso del Estado en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación en la localidad;

(...).

“Artículo 124.- Todo usuario, tanto del sector público como del sector privado, está obligado al pago de los servicios públicos relacionados con el agua que se le presten, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de la Ley...

Artículo 127.- El servicio de agua potable que disfruten los usuarios será medido y su costo se determinará de acuerdo a las cuotas y tarifas vigentes al momento de la prestación del servicio.

En los lugares en donde no haya medidores o mientras éstos no se instalen, los costos se determinarán presuntivamente como lo señala la presente Ley.

Cuando no sea posible medir el consumo, debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo, por descompostura del mismo o lo retire el usuario sin autorización alguna, el prestador de los servicios podrá optar por determinar los pagos en función a los consumos anteriores, independientemente de los cargos que deba cubrir por la reposición o reparación del medidor y de la multa a que se haga acreedor.

“Artículo 133.- Las tarifas deberán proporcionar:

I.- La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos;

II.- La racionalización del consumo;

III.- El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos, considerando la capacidad de pago de los distintos estratos de usuarios;

IV.- Una menor dependencia de los prestadores del servicio hacia el Estado y la Federación, para el otorgamiento de los servicios públicos y

V.- La orientación del desarrollo urbano e industrial.





“Artículo 134. Las cuotas y tarifas las someterá el prestador de los servicios aplicando las fórmulas que previamente se determinen, tomando en cuenta lo dispuesto para tal efecto en esta Ley, a la Junta de Gobierno.

“Artículo 135.- El anteproyecto de las cuotas y tarifas se elaborará y actualizará por el prestador de los servicios con base en la aplicación de las fórmulas. Estas establecerán los parámetros y su interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio.

Las tarifas medias de equilibrio deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas, la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura. Las fórmulas deberán reflejar el efecto, que en su caso, tengan en las tarifas medias de equilibrio las aportaciones que hagan los gobiernos Estatal, Federal y Municipal, o cualquier otra institución pública, privada o social. Las fórmulas también deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios.

“Artículo 136.- Las fórmulas para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio, deberán diferenciar las correspondientes a la prestación de los diferentes servicios. En ese sentido, las fórmulas que se establezcan determinarán:

- I.- La tarifa media de equilibrio de los servicios de abastecimiento de agua potable;
- II.- La tarifa media de equilibrio de los servicios de colección y tratamiento de aguas residuales;
- III.- La cuota por conexión a la red de agua potable;
- IV.- La cuota por conexión a la red de drenaje y
- V.- Las demás que se requieran conforme a los servicios que brinde el prestador del servicio.

“Artículo 137. Las revisiones a las fórmulas, en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se harán por la Junta de Gobierno.

“Artículo 138.- Para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio, el prestador de los servicios substituirá en las fórmulas que establezcan la Junta de Gobierno y la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, los valores de cada parámetro que correspondan a las características del sistema en particular. Se deberá tomar en cuenta la evolución prevista en las eficiencias físicas, comercial, operativa y financiera, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Desarrollo. El prestador de los servicios podrá determinar una estructura tarifaria que tome en cuenta el tipo y nivel socioeconómico o la capacidad de pago de los diferentes



estratos de usuarios, de forma que permita establecer criterios de equidad en el costo de dichos servicios. La estructura tarifaria deberá diseñarse de manera que de su aplicación resulten los mismos ingresos que si se aplicaran las tarifas medias. Alternativamente, el Ejecutivo del Estado, podrá reglamentar la instrumentación de un subsidio directo a estratos específicos de usuarios, determinando los porcentajes a subsidiar, los estratos de usuarios a quienes se dirigirán y la compensación a los prestadores de los servicios correspondientes. El subsidio a que se refiere el párrafo anterior, se indicará en los recibos de manera separada a la cantidad a pagar por los usuarios en relación con el valor total de los servicios públicos.

“Artículo 139. Las tarifas a que se refiere esta Sección se actualizarán mensualmente considerando las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo emitido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y en la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios. Para ello, se utilizará **EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN** que se obtenga conforme a la siguiente fórmula:

$$F = 0.54 \left(\frac{INPCr}{INPCa} \right) + 0.26 \left(\frac{SMGAGHr}{SMGAGHa} \right) + 0.20 \left(\frac{CFEr}{CFEa} \right)$$

En donde:

- F** Es el factor de actualización.
- INPCr** Es el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el mes en que se realiza la actualización.
- INPCa** Es el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el mes inmediato anterior a aquél en que se realiza la actualización.
- SMGAGHr** Es el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo vigente en el mes en que se realiza la actualización.
- SMGAGHa** Es el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo vigente en el mes inmediato anterior al que se realiza la actualización.
- CFEr** Es la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios y





CFEa

que se encuentra vigente en el mes en que se realiza actualización.

Es la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios y que se encuentra vigente en el mes inmediato anterior a aquél en que se realiza la actualización.

En ningún caso el factor de actualización será menor a la unidad y tampoco será menor al que hubiese resultado de haber considerado exclusivamente la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Las tarifas actualizadas a que se refiere el presente artículo serán utilizadas para calcular los derechos por suministro de agua que correspondan al mes siguiente en que estas hubieran sido actualizadas.

Las cuotas y tarifas actualizadas y validadas, serán publicadas en el portal de Internet del prestador de servicios y publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, debiendo mantener en dichos portales, cuando menos, las correspondientes a todos los meses de calendario de los últimos cinco ejercicios fiscales".

"Artículo 140.- Los derechos que deben cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos se clasifican en:

I.- Cuotas:

- a).- Por cooperación;
- b).- Por instalación de tomas domiciliarias;
- c).- Por conexión de servicio de agua;
- d).- Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
- e).- Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado;
- f).- Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisible, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado;
- g).- Por instalación de medidores y
- h).- Por otros servicios.





II.- Cuotas o tarifas por los servicios públicos:

- a).- Por uso mínimo;
- b).- Por uso doméstico;
- c).- Por uso comercial;
- d).- Por uso industrial;
- e).- Por uso en servicios a los bienes del Estado y Municipio, excepto cuando estén en posesión de particulares por cualquier título;
- f).- Por otros usos;
- g).- Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
- h).- Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia Ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado;
- i).- Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de agua residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado y
- j).- Por otros servicios.

Además de las clasificaciones anteriores, las tarifas serán aplicables por rango de consumo.

No podrán existir exenciones respecto de las cuotas y tarifas a que se refiere el presente artículo.

Artículo 141.- La falta de pago en dos ocasiones consecutivas por parte de usuarios no domésticos, faculta al prestador de los servicios a suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago. En el caso de uso doméstico, la falta de pago en dos ocasiones consecutivas ocasionará la suspensión del servicio y de no regularizarse el mismo en el término de treinta días naturales, se procederá a la suspensión desde la red de distribución.

Igualmente quedan facultados los prestadores de los servicios a suspender los mismos, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas, uso distinto al contratado, se reinstale el servicio con motivo de Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos, 43 violación de sellos o se proporcione servicio de otra toma de agua a las tomas que se encuentren suspendidas; así como cuando el usuario no haya presentado la documentación requerida en los términos que el prestador del servicio le señale.





3.- OBJETIVO

El objetivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, es implementar estructura tarifaria correcta a los servicios hídricos que otorga, misma permita subsanar los costos de su operación, mantenimiento y administración, así como la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, con el fin de satisfacer los requerimientos demandados por parte de los habitantes de manera eficiente y óptima.

De igual manera Establecer tarifas apropiadas, que establezcan consideraciones de conservación ambiental, equidad social y que puedan implementarse en el futuro como políticas institucionales a través de:

- La Identificación del valor, costo, demanda y disponibilidad de agua.
- La implementación de una estructura tarifaria en bloques crecientes, donde el precio unitario aumenta a medida que se usa más, motivando el ahorro del agua vital líquido.

4.- META

Asegurar un nivel de precio que corresponda a los objetivos de la CAASAT, como el establecer un nivel de ingresos suficientes para que la CAASAT tenga para el pago de la Operación y el Mantenimiento de los sistemas de agua alcantarillado y el saneamiento de las aguas residuales y con esto logre satisfacer los requerimientos de los servicios demandados por parte de los habitantes del municipio de Atotonilco de Tula, en tiempo, forma y calidad.

5.- JUSTIFICACIÓN

La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo; cuenta con un padrón de usuarios de 23 353 al 31 de julio de 2023, del que el 89% tiene cuota fija y el 11% es servicio medido.

Se prevé finalizar el ejercicio fiscal 2023 con 23,919; resultado de analizar el comportamiento histórico; en el año 2020 se tenían 19,920 tomas, en 2021 21,349; lo que signifió un incremento de 7.11%; y en el año 2022 el padrón aumento en un 6.71%, cerrando con 22,780.

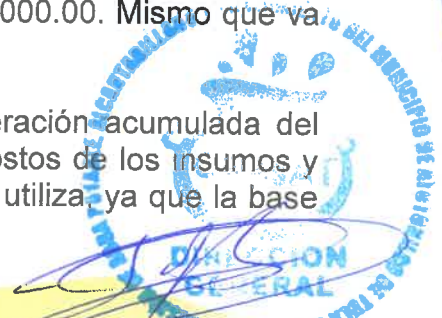
Para el año 2024 se estima un incremento del 7% lo que daría un padrón de usuarios de 25,354 tomas.

Para lograr cubrir las necesidades del organismo operador se proyecta un presupuesto de ingresos para el ejercicio 2024 de \$30,000,000.00. Mismo que va ligado a un aumento tarifario general del 5%.

Estas tarifas solo absorberán la inflación y gastos de operación acumulada del ejercicio 2024, las cuales únicamente resarcirán algunos costos de los insumos y materiales que la operación y administración del organismo utiliza, ya que la base



[Handwritten signature]





de Ley para la obtención del factor de actualización es el Artículo 139 de la Ley Estatal de Agua y alcantarillado para el Estado de Hidalgo arroja un factor de 0.94% y en éste caso, solo se consideran las variables económicas básicas, dejando fuera otros insumos que también son fundamentales para la eficiente prestación del servicio.

6.- PUNTO DE EQUILIBRIO

Dado el plan de desarrollo habitacional en el municipio, se ha proyectado el crecimiento de contratación que nos permite hacer estimaciones de un padrón de **25,354** usuarios al término del ejercicio 2024, El cual se utiliza para el cálculo del punto de equilibrio para sacar la propuesta tarifaria para el ejercicio 2024. Por lo que diseñando y aplicando los planes de acción y desarrollo que permitan una operación eficaz y eficiente de la CAASAT, se obtiene una proyección de egresos al cierre del ejercicio 2024 por la cantidad de **\$ 30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.)**

Por lo que dividiendo los egresos proyectados para el ejercicio 2024 **\$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.)** entre el número de tomas domiciliarias proyectadas para el mismo ejercicio (25,354), obtenemos un pago anual por toma domiciliaria de **\$ 1,183.245 (Mil ciento ochenta y tres pesos 24/100 M.N.)** y un pago mensual de **\$98.60 (Noventa y ocho pesos 60/100 M.N.)**, siendo este, la tarifa media de equilibrio mensual para el año 2023.

Tomando en cuenta esta tarifa media de equilibrio y la comparamos con el pago mensual promedio por usuario (**doméstico en su gran mayoría**), el cual es de **\$82.51 (ochenta y dos pesos 51/100 M.N.)**; que se pretende cobrar durante el ejercicio 2023, resultaría que tenemos una diferencia de **\$ 16.09 (dieciséis pesos 09/100 M.N.)**, la cual tiene que ser cubierta a través de subsidio o con recuperación de cartera vencida.

Punto de equilibrio:	\$ 98.60	100 %
Tarifa propuesta:	\$ 82.51	83.68 %
Subsidio:	\$ 16.09	16.32 %

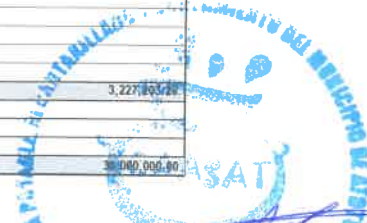




Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento,
Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

7.- PROYECCION DE RECAUDACIÓN

COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HGO. PRESUPUESTO DE INGRESOS INICIAL DEL EJERCICIO FISCAL: 2024			
ANALITICO DE INGRESOS			
CÓDIGO	PARTIDA	TOTAL ANUAL	TOTAL
4.1.7.3.1	SERVICIOS DE AGUA POTABLE		21,232,391.72
	AGUA POTABLE	\$ 12,219,000.00	
	CONVENIO	\$ 58,126.18	
	DESCUENTO DE INSEN	-\$ 1,640,528.11	
	PERMISO DE DESCARGA	\$ 1,788,008.85	
	REZAGO DE AGUA	\$ 8,250,000.00	
	VENTA DE AGUA EN PIPA	\$ 93,079.80	
	OTROS INGRESOS	\$ 486,705.00	
4.1.7.3.2	ALCANTARILLADO		1,023,450.00
	ALCANTARILLADO	\$ 610,950.00	
	REZAGO ALCANTARILLADO	\$ 412,500.00	
4.1.7.3.3	SANEAMIENTO		1,023,450.00
	REZAGO SANEAMIENTO	\$ 412,500.00	
	SANEAMIENTO	\$ 610,950.00	
4.1.7.3.4	CONTRATOS Y SERVICIOS		3,411,316.77
	BAJA CONTRATO	\$ 6,355.80	
	CAMBIO DATOS CONTRATO	\$ 9,964.48	
	CAMBIO DATOS SOLICITUD	\$ 4,078.85	
	CAMBIO MEDIDOR	\$ 5,900.00	
	CONTRATO AGUA POTABLE	\$ 2,151,144.14	
	CONTRATO ALCANTARILLADO	\$ 10,682.32	
	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD AGUA POTABLE	\$ 65,000.00	
	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE ALCANTARILLADO	\$ 45,000.00	
	INSPECCION DE OBRA DE AGUA POTABLE	\$ 3,000.00	
	INSPECCION DE OBRA ALCANTARILLADO	\$ 3,000.00	
	CORTE DE CONCRETO	\$ 10,000.00	
	DESASOLVE	\$ 8,693.80	
	REPOSICION DE CONTRATO	\$ 4,982.24	
	RECONEXION DE SERVICIO	\$ 34,023.00	
	REUBICACION DE TOMA	\$ 3,633.53	
	COPIA DE RECIBO DE PAGO	\$ 2,534.64	
	DERECHOS DE CONEXION DE AGUA POTABLE	\$ 70,007.13	
	DERECHOS DE CONEXION ALCANTARILLADO	\$ 58,906.83	
	RECONEXION TOMA	\$ 14,057.00	
	VALIDACION DE PROYECTO AGUA POTABLE	\$ 23,000.00	
	RECONEXION EN LINEA	\$ 3,270.70	
	FACTILIDAD AGUA POTABLE	\$ 15,289.90	
	FACTIBILIDAD ALCANTARILLADO	\$ 740.45	
	INSTALACION DE MEDIDOR	\$ 1,500.00	
	MATERIAL	\$ 11,537.31	
	MULTAS	\$ 8,693.80	
	IMPRESION ESTADO DE CUENTA	\$ 2,705.20	
	RECONEXION LLAVE DE PASO	\$ 1,508.09	
	DESCARGA ALCANTARILLADO POR DEBAJO DE LOS LMP	\$ 215,295.18	
	FUGA DE AGUA	\$ 5,000.00	
	PERMISO DE DESCARGA	\$ 283,307.31	
	REVISION Y VALORACION DE PROYECTO DE AGUA POTABLE	\$ 11,957.40	
	REVISION Y VALORACION DE PROYECTO DE ALCANTARILLADO	\$ 11,957.40	
	BAJA SERVICIO	\$ 500.00	
	CONSULTA SALDO	\$ 500.00	
	DESASOLVE CON ROTOSONDA	\$ 3,514.25	
	REPARACION FUGA	\$ 967.00	
	EXCAVACION	\$ 9,270.89	
	HISTORICO FACTURACION	\$ 500.00	
	RENTA VACTOR	\$ 7,364.30	
	MULTAS POR DAÑO A RED	\$ 2,864.85	
	SERVICIOS DE SUPERVISION E INS DE OBRA	\$ 300,000.00	
	REPOSICION DE CONCRETO	\$ 3,009.10	
4.1.7.3.5	VARIOS		62,108.50
	AMPLIACION DE DRENAJE	\$ 5,000.00	
	CAMBIO MATERIAL	\$ 5,000.00	
	CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$ 3,876.28	
	MEDIDOR	\$ 7,478.12	
	REUBICACION DE DRENAJE	\$ 980.00	
	CONSTANCIA	\$ 1,420.10	
	CORTE DE ASFALTO	\$ 334.00	
	REUBICACION MEDIDOR	\$ 58,000.00	
4.1.7.3.6	ACCESORIOS		3,221,803.28
	REGARGOS AGUA POTABLE	\$ 2,833,621.00	
	RECARGO ALCANTARILLADO	\$ 146,891.10	
	RECARGO SANEAMIENTO	\$ 146,891.10	
	SUMA TOTAL	\$ 30,000,000.00	\$ 30,000,000.00





8.- PROGRAMA DE INVERSIÓN Y/O ADQUISICIÓN

De igual manera, la mejora de la calidad y cantidad de nuestro producto (Agua) es una necesidad primaria, ya que algunos medios de extracción así como los de distribución ya llevan un periodo considerable en función y ello representa un gran gasto de inversión para garantizar su operación.

por lo que derivado de la actualización de las tarifas, se ha determinado que no se harán obras, ni acciones fuera de la operación y mantenimiento del sistema, salvo aquellas que sean emergentes, ya que con el 5 % de Actualización de las tarifas que se propone, para el ejercicio 2024, solo será para absorber la inflación que se presentó durante el ejercicio fiscal del año 2023 al mes de Julio y que es del 5.00%.

9.- ANALISIS Y PROPUESTA DE LA TARIFA PARA EL EJERCICIO 2023

En observancia de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo en su Sección Tercera y sus artículos del 133 al 140 y en aplicación del Artículo 139 que a la letra dice:

Artículo 139. Las tarifas a que se refiere esta Sección se actualizarán mensualmente considerando las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo emitido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y en la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios. Para ello, se utilizará el factor de actualización que se obtenga conforme a la siguiente fórmula:

$$F = 0.54 \left(\frac{INPCr}{INPCa} \right) + 0.26 \left(\frac{SMGAGHr}{SMGAGHa} \right) + 0.20 \left(\frac{CFEr}{CFEa} \right)$$

En donde:

Es el factor de actualización.

Es el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el mes en que se realiza la actualización.





Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento,
Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

- INPCa** Es el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el mes inmediato anterior a aquél en que se realiza la actualización.
- SMGAGHr** Es el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo vigente en el mes en que se realiza la actualización.
- SMGAGHa** Es el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo vigente en el mes inmediato anterior al que se realiza la actualización.
- CFEr** Es la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios y que se encuentra vigente en el mes en que se realiza la actualización.
- CFEa** Es la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios que se encuentra vigente en el mes inmediato anterior al que se realiza la actualización.

En ningún caso el factor de actualización será menor a la unidad y tampoco menor al que hubiese resultado de haber considerado exclusivamente la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

VARIABLES

JULIO 2022	JULIO 2023
INPCa: 122.948	INPCr: 128.832
SMGAGHa: 172.87	SMGAGHr: 207.44
CFEa: 1.435	CFEr: 1.590

$$F = 0.54 \frac{INPCr \ 128.832}{INPCa \ 122.948} + 0.26 \frac{SMGAGHr \ 207.44}{SMGAGHa \ 172.87} + 0.20 \frac{CFEr \ 1.59}{CFEa \ 1.435}$$

$$F = 0.09944$$

$$F = 9.944$$

Fuente:





<https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/TarifasCRENegocio/Tarifas/GranDeMandaMTO.aspx>

<https://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=8&accion=consultarCuadro&idCuadro=CP154&locale=es>

<https://www.gob.mx/stps/prensa/entran-en-vigor-salarios-minimos-2023-en-todo-el-pais?idiom=es#:~:text=BOLET%C3%8DN%20N%C3%BAmero%20001%2F2023&text=A%20partir%20de%20este%20d%C3%ADa,poder%20adquisitivo%20de%20estos%20salarios.>

10.- PROPUESTA DE CUOTAS Y TARIFAS

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (– % de Agua Potable)	Saneamiento
0-10	82.51		4.13	
11-20	-	4.68	4.36	
21-30	-	6.30	4.44	
31-40	-	7.76	4.51	
41-50	-	9.38	4.59	
51-60	-	10.86	4.67	
61-70	-	12.45	4.75	
71-80	-	13.92	4.82	
81-90	-	15.53	4.90	
91-100	-	18.61	5.06	
101-Adelante	-	21.68	5.21	

TARIFA DOMÉSTICA PASEOS DE LA PRADERA, SENDEROS DEL PEDREGAL Y REAL CASTILLA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (– % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-10	93.56		4.68	4.68	102.91
11-20	93.56	4.68	4.91	4.91	108.06
21-30	93.56	6.30	4.99	4.99	109.84
31-40	93.56	7.76	5.07	5.07	111.45
41-50	93.56	9.38	5.15	5.15	113.22
51-60	93.56	10.86	5.22	5.22	114.85
61-70	93.56	12.45	5.30	5.30	116.61
71-80	93.56	13.92	5.37	5.37	118.23
81-90	93.56	15.53	5.45	5.45	119.99
91-100	93.56	18.61	5.61	5.61	123.38
101-Adelante	93.56	21.68	5.76	5.76	126.76





Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (– % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-10	133.70		6.68	6.68	147.07
11-20	133.70	11.40	7.25	7.25	159.61
21-30	133.70	13.77	7.37	7.37	164.91
31-40	133.70	16.31	7.50	7.50	165.10
41-50	133.70	18.69	7.62	7.62	169.63
51-60	133.70	21.22	7.75	7.75	170.41
61-70	133.70	23.61	7.87	7.87	173.04
71-80	133.70	26.00	7.98	7.98	175.66
81-90	133.70	28.38	8.10	8.10	179.29
91-100	133.70	32.46	8.31	8.31	184.78
101-Adelante	133.70	37.24	8.55	8.55	190.00

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (– % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	128.65		6.43	6.43	141.51
16-25	128.65	10.71	6.97	6.97	153.30
26-35	128.65	13.39	7.10	7.10	156.24
36-50	128.65	17.40	7.30	7.30	160.65
51-60	128.65	24.10	7.64	7.64	168.02
61-70	128.65	26.76	7.77	7.77	170.95
71-80	128.65	30.79	7.97	7.97	175.38
81-90	128.65	34.81	8.17	8.17	179.80
91-100	128.65	37.47	8.31	8.31	182.73
101- Adelante	128.65	44.16	8.64	8.64	190.09

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (– % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-20	567.56		28.38	28.38	624.31
21-30	567.56	21.08	29.43	29.43	647.50
31-40	567.56	25.29	29.64	29.64	652.14
41-50	567.56	29.51	29.85	29.85	656.77
51-60	567.56	33.73	30.06	30.06	661.41
61-70	567.56	37.95	30.28	30.28	666.05
71-80	567.56	42.16	30.49	30.49	670.69
81-90	567.56	44.96	30.63	30.63	673.77
91-100	567.56	49.18	30.84	30.84	678.41
101-Adelante	567.56	56.22	31.19	31.19	686.15



[Handwritten signature]





TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (- % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	126.21	-	6.31	6.31	138.83
16-25	126.21	9.70	6.80	6.80	149.51
26-35	126.21	13.07	6.96	6.96	153.20
36-50	126.21	16.31	7.13	7.13	156.67
51-60	126.21	22.76	7.45	7.45	163.87
61-70	126.21	26.00	7.61	7.61	167.43
71-80	126.21	29.23	7.77	7.77	170.99
81-90	126.21	32.46	7.93	7.93	174.53
91-100	126.21	35.69	8.09	8.09	178.09
101- Adelante	126.21	42.16	8.42	8.42	185.20

CUOTAS FIJAS

Tipo de servicio	Unidad	Tarifa mensual	Alcantarillado (- % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
Domestica	\$	82.51	4.13		86.64
Domestica Paseos de la Pradera, Senderos del Pedregal y Real Castilla	\$	93.56	4.68		98.24
Comercial	\$	194.46	9.72		204.18
Para la conservación de la biodiversidad	\$	292.28	14.61	14.61	321.50
Servicio Público	\$	273.42	13.67	13.67	300.76

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	50% De la cuota minima correspondiente al tipo de servicio asignado
Toma en predio baldío	Toma	50% De la cuota minima correspondiente

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	1,335.29
Comercial	Toma	1,686.10
Público	Toma	2,038.13
Industrial	Toma	5,972.36
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,941.02



CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	1,025.29
Comercial	Toma	1,686.10
Público	Toma	2,038.13
Industrial	Toma	5,972.36
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,941.02

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	162.97
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	162.97
Reposición de contrato	Trámite	162.97
Baja del padrón de usuarios	Trámite	211.86
Constancias de no adeudo	Trámite	142.01
Constancias de no servicio	Trámite	142.01
Copia de recibo de pago	Trámite	16.30
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	71.01
Notificaciones en general	Documento	71.01
Impresión de estado de cuenta	Documento	71.01
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	1061.63
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	1011.58



[Handwritten signature]





CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	148.09
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	422.44
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	1054.88
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación	Lote	
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	1546.50

REGISTRO DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Registro	1113.21
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Registro	1767.58
Medianas empresas 101 A 150 M3	Registro	2618.60
Grandes empresas 151 A 250 M3	Registro	7070.33
Macro empresas 251 M3 en adelante	Registro	10146.64

RESELLO ANUAL DE DESCARGA

RESELLO ANUAL DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	834.07
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	1325.69
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	1964.24
Grandes empresas 151 A 250 M3	Resello	5302.74
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	7714.41



Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento,
Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO

POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).

Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	150,314.91	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	184,815.49		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	259,972.31		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	124,437.30		Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	3,999.58	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% Del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	5,274.16	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I,T	De acuerdo al tipo

POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).

Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	182,676.66	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	179,197.10		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	325,868.71		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	144,122.43		Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	4,828.06	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% Del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	6,102.64	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I,T	De acuerdo al tipo





DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con roto-sonda	Jornada De 3 Hrs.	202.85
Usuario de tarifa no domestica con roto-sonda	Jornada De 3 Hrs.	1406.91
Servicio de limpieza o desazolve de fosa séptica con equipo hidroneumático (vactor)	Viaje	5610.62
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	1335.29
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	2100.74

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	43708.92
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	366167.15
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	13288.34
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	16874.07
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	19686.41
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	25311.09
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	13288.34
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	16874.07
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	19686.41
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	25311.09
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	12550.09
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	5905.92
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	12550.09
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	5905.92



SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	481.63
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	481.44
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	148.09
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	148.09
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	111.22
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	111.22
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	914.07
Reposición de pavimento asfáltico	M3	2109.74
Reposición de pavimento hidráulico	M3	1687.32
Corte de pavimento con cortadora	ML	65.55
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	294.98
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	140.82
Renta de camión vector en un radio de 10 km	Hora	1546.50
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	140.82
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	517.11



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



11.-NOTAS ACLARATORIAS A LAS CUOTAS Y TARIFAS PRESENTADAS EN EL PROYECTO

- 1) La tasa por derecho de Alcantarillado será el 5 % del total facturado por consumo de agua potable, Aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado
- 2) La tasa por derecho de Saneamiento será de 5 % del total facturado por consumo de agua potable y el monto recaudado por el concepto de saneamiento, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
- 3) Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 4) Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe de los impuestos de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5) El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 6) Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 7) Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 8) Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 9) Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 10) Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.

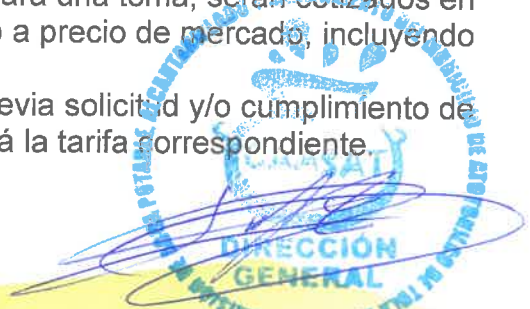


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

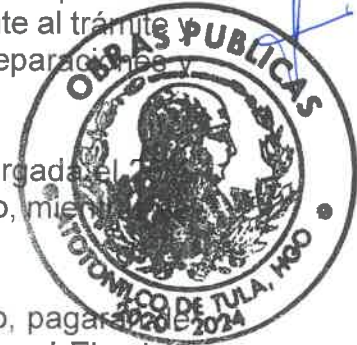


[Handwritten signature]





- 11) A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 12) En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 13) Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 14) Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada el 20% de la cuota mínima correspondiente a su tipo de servicio registrado, mientras regularice.
- 15) A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagará de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2024, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 16) De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 17) El proceso de facturación será de forma mensual
- 18) En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 19) Para las comunidades de Ocampo, Cañada, Progreso, Conejos, Coayuca, La Cruz del Tezontle, Senderos del Pedregal, Praderas del Potrero, Paseos de la Pradera, Toscana y Cabecera Municipal, el servicio de agua potable será de manera tanduada.





20) Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

21) En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un lps. (1 litro por segundo), tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.

22) A todos los usuarios que sean contratados a través de un Permiso de Descarga de Aguas Residuales, se le instalará un Medidor de Aguas Residuales, cobrado tanto el medidor, como todos los materiales y mano de obra necesarios para la realización de la instalación del Medidor, así como la reparación de espacios afectados, mediante presupuesto que la CAASAT, le presentará para su aceptación, Los precios y costos serán tomados los precios de mercado a la fecha de las maniobras.

23) Todos los usuarios del servicio de Descargas de Aguas Residuales al Alcantarillado, se les cobrará a un precio de \$ **7.00** (Siete Pesos 00/10M.N.) por m3 de agua residual descargada al alcantarillado.

24) El Director General del Organismo operador estará facultado para otorgar algún descuento del concepto de recargos, hasta por un 100%, previa presentación y aprobación del programa de descuento de recargos que la Junta de Gobierno le autorice, en dicho programa se establecerá el porcentaje y periodo de aplicación del descuento. Mismo que podrá ser sobre los consumos de los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. En base a lo estipulado en el artículo 47 del Código Fiscal Municipal que dice al calce lo siguiente; "- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, mediante resolución podrá:

I.- Condonar, total o parcialmente, el pago de contribuciones, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación económica de algún lugar o región del Municipio, la producción, venta de productos o la realización de una actividad, en los casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias o alguna otra causa grave; y

II.- Conceder subsidios y estímulos fiscales

25) Todos los usuarios Domésticos que deseen disfrutar de los beneficios que dispone el artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado, se aplicará la tarifa de INAPAM/JUBILADOS/PENSIONADOS, y sin excepción deberá cumplir lo siguiente:





Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento,
Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

- (1) En los meses de diciembre 2023 y enero del año 2024, El titular, deberá presentarse personalmente para solicitar el registro de usuarios con la tarifa de descuento para el ejercicio fiscal 2024, en caso de imposibilidad física del usuario, el personal de la Comisión podrá hacer la visita domiciliaria para tal efecto.
- (2) Debe registrarse en el padrón de usuarios la única toma (donde habita) a la que se aplicará la tarifa con descuento.
- (3) Debe presentar su credencial INAPAM/JUBILADO/PENSIONADO y entregar fotocopia legible de la misma, al momento de su pago.
- (4) Debe ir al corriente en sus pagos, para que se siga considerando factible la aplicación de la tarifa con descuento, cuando no pague en tiempo y forma su recibo del mes anterior, automáticamente le será cancelado el descuento y le será cobrado a la tarifa Doméstica.





12.- APROBACIÓN DE LA TARIFA 2024

SEGUNDA SESION ORDINARIA DE FECHA 31 DE AGOSTO 2023, POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO SE APRUEBA Y SE AUTORIZAN LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2023.

NOMBRE	FIRMA	ANTEFIRMA
C. JAIME RAMÍREZ TOVAR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO		
ARQ. FEDERICO CHÁVEZ RODRÍGUEZ DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS		
LIC. VERÓNICA VARGAS FLORES REGIDORA MUNICIPAL		
LIC. ENRIQUE RODRÍGUEZ DIONICIO TESORERO MUNICIPAL		
LIC. JULIO CESAR DÍAZ ORTIZ REPRESENTANTE DE LA C.E.A.A		

